SobreTodo

El blog de Ope Pasquet

18 de octubre de 2026

La patria es la república

El Poder Ejecutivo envió al Parlamento un proyecto de ley por el que se establece que todos los ciudadanos uruguayos, sean naturales o legales, son también nacionales uruguayos.

La iniciativa pretende contemplar la situación de las personas que, habiendo obtenido la ciudadanía legal uruguaya mediante los procedimientos correspondientes, se encuentran con que no se les reconoce por ello la calidad de uruguayos. Esa discordancia entre ciudadanía y nacionalidad puede crearles problemas cuando viajan fuera del país. Si el pasaporte dice que la persona es ciudadana legal uruguaya y también que nació, por ejemplo, en Cuba, en algunos países pueden exigirle la visa que no se les exige a los uruguayos.

Si la obtención de la ciudadanía legal uruguaya determinó la pérdida de la nacionalidad de origen, la persona pasará a ser apátrida: dejó de ser nacional del país donde nació, pero no adquirió la nacionalidad uruguaya. Quedó en el limbo.

Además de estos problemas prácticos los hay de otra naturaleza, más delicada y no menos importante. Quienes vinieron al Uruguay y optaron por quedarse aquí, y aquí trabajan y aquí constituyeron su familia y aquí se hicieron

ciudadanos y votan y pagan impuestos y viven de acuerdo con nuestras leyes, pueden legítimamente sentirse maltratados cuando no se les reconoce la calidad de uruguayos. Algunos de esos inmigrantes llegaron al país trayendo a sus hijos pequeños, que empiezan a ir a la escuela en Uruguay, se ponen la túnica y la moña azul, juran la bandera y festejan los triunfos de la selección junto a sus compañeros de clase; pero para nuestro orden jurídico, esos niños son y serán siempre extranjeros. Es natural que sus padres sientan que también a sus hijos se les maltrata.

¿Tiene alguna justificación todo esto?

¿Hay alguna "esencia de la orientalidad" que corra peligro de diluirse o contaminarse si un día decidimos que los ciudadanos legales son también uruguayos?

No tiene ningún sentido negarles la nacionalidad uruguaya a quienes se hicieron merecedores de que se les otorgue la ciudadanía y se les incorpore al Registro Cívico como electores y elegibles para todos los cargos (salvo para la presidencia y vicepresidencia de la república, cargos reservados a los ciudadanos naturales); como ciudadanos, son integrantes de la nación y cotitulares de la soberanía que en ella radica.

Tampoco al país le sirve mantener un criterio tan exclusivista y excluyente, tan a contramano de lo que es la buena voluntad con la que el pueblo uruguayo recibe espontáneamente al extranjero que viene a trabajar y quedarse aquí. Ya sabemos que la nuestra es una sociedad que envejece sin crecer, que la tasa de fecundidad es ultrabaja, que cada año son más los uruguayos que mueren que los que nacen, que la población disminuye desde el año 2020 y que si no disminuye más es gracias a los inmigrantes que han llegado. Ante este ominoso panorama demográfico nuestra política debiera facilitar el acceso a la nacionalidad uruguaya, no hacerlo imposible para quien no nació en el país ni es hijo de padre o madre oriundos de él.

Días atrás se publicó en El País una estupenda columna de Agustín Iturralde que abordó el tema que estamos considerando, aportando un dato que yo por lo menos ignoraba: de los 193 países miembros de las Naciones Unidas, sólo Uruguay y Myanmar (la antigua Birmania, actualmente una férrea dictadura militar) impiden a los extranjeros obtener su nacionalidad. Esta "excepcionalidad uruguaya" no es de las que vale la pena conservar: es injusta, va en contra del interés nacional y afea la imagen del país ante el mundo. Otorgarles a los ciudadanos legales la calidad de uruguayos no tendría ningún efecto electoral; esto hay que subrayarlo, porque las dudas a este respecto

suscitan temores y suspicacias sin fundamento real. Una vez cumplidos todos los requisitos que la Constitución establece, los ciudadanos legales ingresan al padrón electoral y pueden votar; son electores y elegibles, con la única salvedad antes señalada. La nacionalidad no les agregaría nada en este plano. Es por esta razón que la sanción del proyecto de ley que comentamos no requiere mayoría especial.

No me parecen de recibo, hoy, los argumentos según los cuales las normas constitucionales impedirían que los ciudadanos legales adquieran, con la ciudadanía, la nacionalidad uruguaya. Años atrás, en un debate parlamentario acerca de la ciudadanía natural, declaré mi adhesión a la opinión de Justino Jiménez de Aréchaga tanto en materia de ciudadanía como de nacionalidad. En lo atinente a la ciudadanía natural sigo pensando lo que pensaba entonces (que la ley no puede aumentar ni reducir el elenco de ciudadanos naturales establecido en la Constitución), pero en materia de nacionalidad he revisado mi criterio.

La Constitución establece quiénes son ciudadanos, naturales o legales, pero no define quiénes son nacionales. Solo emplea la palabra "nacionalidad" en dos artículos: el 80, ajeno a nuestro tema, y el 81, al que luego nos referiremos; la normativa constitucional es insuficiente e imprecisa en esta materia.

El artículo 74 de la Carta dice que los nacidos en el territorio de la república son ciudadanos naturales. Fue la ley 16.021 del año 1989, debida a la iniciativa y al tesón del senador Dardo Ortiz, la que estableció que ellos son, además, nacionales, y que lo son también los hijos de padre o madre orientales nacidos en el extranjero.

La Constitución no atribuye ni niega la calidad de nacionales a los ciudadanos legales. El artículo 75 llama extranjeros, sí, a quienes tienen derecho a obtener la ciudadanía legal si cumplen los requisitos que el mismo artículo establece; pero puede entenderse que el extranjero deja de serlo si cumple todos esos requisitos y transcurren además los tres años (contados desde el otorgamiento de la carta de ciudadanía) que la norma exige para que el ciudadano legal pueda ejercer los derechos inherentes a su nuevo estatus.

En este punto radica mi única discrepancia con el proyecto del Poder Ejecutivo, que otorga la nacionalidad conjuntamente con la carta de ciudadanía sin esperar que transcurran los tres años adicionales que indica la Carta.

El artículo 81 dice en su inciso primero que la nacionalidad no se pierde "ni aun por naturalizarse en otro país", y a continuación agrega que para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía bastará con avecinarse en la República

e inscribirse en el Registro Cívico.

El inciso segundo del mismo artículo dispone, en cambio, que "La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra forma de naturalización ulterior".

Una interpretación posible es que el ciudadano legal que se naturaliza en otro país pierde la ciudadanía uruguaya (inciso segundo) pero no la nacionalidad (inciso primero), si la ley dispone que la obtiene al "naturalizarse" en Uruguay.

No parece una solución ideal, pero tampoco sería el único caso en el que se tiene la nacionalidad sin tener la ciudadanía. Lo mismo sucede con el hijo de padre o madre orientales, nacido en el extranjero, que no viene a avecinarse en el país ni se inscribe en el Registro Cívico: es uruguayo (por la ley 16.021), pero no es ciudadano.

Cabe otra interpretación, según la cual el inciso primero del artículo 81 solo se referiría a los ciudadanos naturales, y el inciso segundo, que nada dice acerca de la nacionalidad, a los ciudadanos legales. La misma ley que reconociera a estos la calidad de nacionales podría disponer que perdieran esa calidad en caso de producirse "cualquier otra forma de naturalización ulterior".

Son cuestiones áridas, complejas y discutibles, que se plantean porque la regulación constitucional de la nacionalidad es deficiente; pero allí mismo está el amplio margen de maniobra del legislador, ya se entienda que interpreta la Constitución o que colma las lagunas que hay en ella.

Nuestra primera Constitución, la de 1830, decía que la república es la asociación política de todos los ciudadanos comprendidos en su territorio; distinguía entre ciudadanos naturales y legales y no mencionaba siquiera la palabra "nacionalidad".

Volvamos a las raíces: la patria no es la tierra ni la sangre, la patria es la república y los ciudadanos, todos los ciudadanos, deben ser uruguayos.

Nota anunciada hoy en X

Columna de opinión

ciudadanos legales, *ciudadanos naturales*, *Constitución*, *Constitución de 1830*, *demografía*, *inmigrantes*, *nacionales*, *uruguayos*

Posted by:
Ope Pasquet

Soy Ope Pasquet Iribarne.
Nací en Montevideo, el 10 de enero de 1956.
Soy casado y tengo dos hijas y un nieto.
He sido abogado, diputado y senador por el Partido Colorado y subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores en los años 1988-1989; actualmente estoy jubilado.
Escribo a título personal y no pretendo representar a nadie.

« **Posteo anterior**

SOBRE MÍ



Soy Ope Pasquet Iribarne.
Nací en Montevideo, el 10 de enero de 1956.
Soy casado y tengo dos hijas y un nieto.

He sido abogado, diputado y senador por el Partido Colorado y subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores en los años 1988-1989; actualmente estoy jubilado.
Escribo a título personal y no pretendo representar a nadie.

Leer más

TIPO DE CONTENIDO

- Columna de opinión
- Discursos

TEMÁTICAS

8 de Octubre 190 años artículo 124 Asamblea General de la ONU Batlle batllismo Camioneta Carpintería ciudadanos legales ciudadanos naturales Club Naval Colegiado Comisión Investigadora Constitución Constitución de 1830 César Batlle demografía Derecho Internacional dignidad espiritualidad Eutanasia Gobierno de la Defensa golpe de estado Guerra Guerra Grande IA Iglesia independencia nacional inmigrantes juicio político Korzeniak Laicidad libertad nacionales Ojeda ONU Orsi Partido Colorado pequeño país modelo presidente Orsi prohibiciones recursos públicos Rosas Trump uruguayos

ENTRADAS RECIENTES

La patria es la república

8 de Octubre

Lo que le faltó al discurso del presidente

190 años al servicio de la República

«Pequeño país modelo», no «republiquita»

Diseñado con WordPress